



**AUD. PROVINCIAL SECCION PRIMERA
OVIEDO**

AUTO: 00013/2023

Modelo: N10300
C/ COMANDANTE CABALLERO 3 - 3ª PLANTA 33005 OVIEDO
Teléfono: 985968730-29-28 Fax: 985968731
Correo electrónico:
Equipo/usuario: RGG
N.I.G. 33012 41 1 2019 0000019
ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000 /2022
Juzgado de procedencia: JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 de CANGAS DE ONIS
Procedimiento de origen: EFM EJECUCION FORZOSA EN PROCESOS DE FAMILIA 00000 /2020

Recurrente: [REDACTED]
Procurador: [REDACTED]
Abogado: [REDACTED]
Recurrido: [REDACTED], MINISTERIO FISCAL
Procurador: BARBARA ESTRADA MARINA,
Abogado: JOSE ENRIQUE CARRERO-BLANCO MARTINEZ-HOMBRE,

A U T O n° 13/2023

RECURSO APELACION [REDACTED]/22

TRIBUNAL

PRESIDENTE.

Ilmo. Sr. D. José Antonio Soto-Jove Fernández

MAGISTRADOS:

Ilmo. Sr. D. Javier Antón Guijarro

Ilma. Sra. Dña. Marta Huerta Novoa

En OVIEDO, a diez de febrero de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por reparto correspondió a esta Sección Primera de la Audiencia Provincial de OVIEDO, los Autos de EJECUCION FORZOSA EN PROCESOS DE FAMILIA [REDACTED]/2020, procedentes del JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 de CANGAS DE ONIS, a los que ha correspondido el RECURSO DE APELACION [REDACTED]/2022, en los que aparece como parte apelante, [REDACTED], representado por la Procuradora de los tribunales, [REDACTED]



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

Firmado por: JOSE ANTONIO SOTO-
JOVE FERNANDEZ
13/02/2023 09:50

Firmado por: JAVIER ANTON GUIJARRO
13/02/2023 10:59

Firmado por: MARTA HUERTA NOVOA
13/02/2023 19:27

██████████ ██████████ ██████████, asistido por la Abogada ██████████ ██████████ ██████████ y como partes apeladas, ██████████ ██████████ ██████████ representada por la Procuradora de los tribunales, BARBARA ESTRADA MARINA, asistida por el Abogado JOSE ENRIQUE CARRERO-BLANCO MARTINEZ-HOMBRE, y el MINISTERIO FISCAL, en la representación legal que les propia, siendo Magistrado Ponente el Ilmo. Sr. D. JOSE ANTONIO SOTO-JOVE FERNANDEZ.

SEGUNDO.- Se aceptan los antecedentes de hecho del Auto apelado.

TERCERO.- El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Cangas de Onís dictó Auto en fecha 28 de febrero de 2022 en los autos referidos cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "Se acuerda modificar el régimen de guarda y custodia de los menores ██████████ Y ██████████ de forma que ésta se atribuye a D^a. ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ correspondiendo a D. ██████████ un régimen de visitas consistente en fines de semana alternos desde la salida del colegio, siendo recogidos por el padre en el centro escolar los viernes, hasta las 20:00 horas del domingo en el que los menores serán devueltos en el domicilio materno. Los días festivos, según calendario escolar oficial correspondiente al centro de estudios de los menores, se unirán al fin de semana correspondiente. Se establece un día intersemanal a favor del padre en el que podrá disfrutar de la compañía de los menores, que, en defecto de acuerdo, será el miércoles desde la salida del colegio hasta las 20:00 horas con recogida de los menores a la salida del centro escolar y entrega en el domicilio materno. El progenitor con quien los hijos no estén tendrá derecho a comunicar con ellos telefónicamente una vez al día entre las 20 y las 21 horas.

*Las vacaciones se repartirán por mitad de conformidad con las normas establecidas en la Sentencia de 9 de abril de 2019 que mantiene el mismo régimen de ejercicio y titularidad conjunta de la patria potestad y de contribución a gastos extraordinarios. La pensión de alimentos a favor de los hijos se fija a cargo del padre en la cantidad de **200 euros (100 euros para cada hijo)** pagaderos los 10 primeros días de cada mes en la cuenta que designe la madre y siendo actualizables siempre al alza anualmente con arreglo al IPC o índice que le sustituya, de forma que la primera actualización será en enero de 2023.*

Sin imposición de costas en este incidente."

CUARTO.- Notificada la anterior resolución a las partes, se interpuso recurso de apelación formulando oposición las contrapartes, remitiéndose los autos a esta Audiencia Provincial, no habiendo estimado necesario la celebración de vista.

QUINTO.- Se señaló para deliberación, votación y fallo el día 10 de Febrero de 2023.

SEXTO.- En la tramitación del presente Recurso se han observado las prescripciones legales.

Vistos, siendo Ponente el Magistrado Ilmo. Sr. D. José Antonio Soto-Jove Fernández

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La resolución impugnada modificó con base en el artículo 776.3 LEC el régimen de custodia relativo a los dos hijos menores de los litigantes, pasando a atribuir la



custodia a la madre. El relativo soporte probatorio obrante en el procedimiento y las referencias vertidas en el recurso de apelación del padre generaron incertidumbre al Tribunal sobre la real configuración de la situación fáctica, por lo que aras a salvaguardar el interés de los menores se acordó en el rollo de apelación la emisión de informe por el Equipo psicosocial adscrito a los Juzgados.

SEGUNDO.- El Equipo emitió un amplio, exhaustivo y detallado informe, fechado el 28 de noviembre de 2022. El informe explica que si bien la madre en el pasado incurrió en errores en el desempeño de la labor maternal, tiene en la actualidad una visión autocrítica de ese pasado y su actual pareja, y la madre de esta, le proporcionan un apoyo importante y un modelo de referencia, con manifiestos esfuerzos de la madre para proporcionar a sus hijos un entorno de seguridad, si bien se aconseja un seguimiento de la unidad familiar por los Servicios Sociales a fin de garantizar la consolidación de estos esfuerzos a medio plazo.

Por el contrario, el dictamen refiere el desconocimiento por el padre de las necesidades básicas de sus hijos, con pautas sociales inadecuadas en relación a los menores, conducta amenazante hacia ellos y, en definitiva, explícito reconocimiento de carencia de condiciones para ostentar su custodia.

TERCERO.- En consecuencia, se confirma la decisión sobre la custodia. No obstante, atendiendo al interés de los menores, el régimen de visitas del padre se restringe y se acomoda a la propuesta del informe del Equipo psicosocial: tarde del domingo en frecuencia quincenal de 17 a 19 horas con recogida y entrega en domicilio materno. La semana en que no exista





visita dominical, se llevaría a cabo una visita los miércoles en las mismas condiciones.

El contacto telefónico del padre con sus hijos se limitará a dos contactos semanales de duración máxima de 15 minutos cada uno. El padre al efecto no podrá imponer la realización de videollamadas.

CUARTO.- La naturaleza de la materia litigiosa excluye imposición de costas de la apelación.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Oviedo dicta la siguiente

PARTE DISPOSITIVA

Desestimamos el recurso de apelación interpuesto y confirmamos el Auto de 28 de febrero de 2022 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Cangas De Onís con la salvedad de modificación del régimen de visitas del padre con los dos hijos comunes de los litigantes, régimen que será el recogido en el fundamento tercero de la presente resolución.

Sin imposición de costas en las instancias del proceso.

Dese el destino legal al depósito constituido para recurrir.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así lo mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados arriba indicados.





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

